

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDOS: JULIAN ALEJANDRO VELASQUEZ GOMEZ C.C. 80.872.986
RAD: 76001 31 03 003-2019-00222-00**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

El apoderado judicial de la parte actora allegó al despacho el avalúo comercial efectuado por el perito valuador FRANCISCO JAVIER BALAGUERA ORJUELA del bien inmueble identificado con M.I. 370-295947 de la ORIP de Cali propiedad de FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 830.117.665-2), por valor de \$ 163.200.000=. Por lo anterior solicitó correr traslado a la parte demandada del avalúo y una vez transcurrido el término legal sin que haya sido objetado fijar fecha y hora para llevar a cabo subasta pública sobre el inmueble mencionado.

No obstante, debe tenerse en cuenta que auto en del 23 de septiembre de 2020 se dispuso abstenerse de seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad demandada FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (LIQUIDADA) y realizar la notificación al segundo demandado JULIÁN ALEJANDRO VELÁSQUEZ GÓMEZ de conformidad con los arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el 291 del CGP (C1 NM.10 e.e.). Consecuentemente, no se accederá a la solicitud realizada por la parte a actora.

De otra parte, toda vez que la reforma a la demanda presentada fue denegada para incluir como demandada a LUCY CUBILLOS BELTRAN (C.C. 39.625.885) en su calidad de LIQUIDADORA de la empresa FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. LIQUIDADA (NIT. 8301176652), y mediante recurso de apelación interpuesto por la parte actora, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, mediante decisión del 05 de abril de 2022 confirmó la providencia recurrida de fecha 22 de noviembre de 2021 proferida por estrado judicial. Consiguientemente, deberá el despacho levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la inicialmente demandada sociedad FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. LIQUIDADA (NIT. 8301176652) (C1 NM.39, 43 Y C2 TR NM.08 e.e.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el demandante y en su lugar LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada

FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. LIQUIDADA (NIT. 8301176652) mediante auto del 09 de septiembre de 2019. Líbrense los oficios correspondientes. (C2 NM.01 FL.02)

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00222-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b28b228c8c01c7b7019702e66e04a1e49b7085cc16bd1cd4d7179803daa941a**
Documento generado en 28/07/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>